

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que la parte demandada dejó vencer el término de traslado para ejercer su derecho de contradicción, sin presentar contestación de la demanda ni proponer excepciones, para lo que estime proveer.

San Juan Girón, 08 JUN 2020

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón

San Juan Girón, 08 JUN 2020

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS DÍAZ MALAGÓN
ACCIÓN: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019 - 147

Mediante la suscripción de un título valor – Pagaré – JORGE LUIS DÍAZ MALAGÓN se constituyó en deudor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Por auto fechado el 8 de marzo de 2019¹, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE LUIS DÍAZ MALAGÓN, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

El proveído señalado en precedencia fue notificado por aviso a la parte demandada JORGE LUIS DÍAZ MALAGÓN el 13 de julio de 2019² quedando debidamente notificados del mandamiento de pago.

La parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para contestar la demanda y proponer excepciones sin hacer uso de este derecho.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, y teniendo en cuenta que la parte demandada no interpuso recurso alguno contra el auto ejecutivo ni propuso excepciones dentro del término legal, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General de Proceso que indica que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe proferir un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones; así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón,

RESUELVE

¹ Folio 70

² Folio 78

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JORGE LUIS DÍAZ MALAGÓN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese a la parte ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 278.000), correspondientes al cinco por ciento (5%) del valor del pago ordenado más los intereses a la fecha de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° OAS HOY

09 JUN 2020

ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
SECRETARIA